



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

FUNDAMENTOS:

La presente tiene por objeto, aprobar el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio 2017.

Mediante Ordenanza N° 5862 la Municipalidad de Rawson adhirió al Régimen de Responsabilidad Fiscal, donde el Artículo 6° de la Ley II N° 64 establece que el Concejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras.

Se mantiene el sistema de cobro sobre el Impuesto Automotor donde sobre la base del aplicar la alícuota del 2,5% sobre el valor del bien tomado de las tablas que elabora y publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (Ordenanza N° 6764 por la que nuestro Municipio adhirió al Proyecto Único de Código Fiscal Provincial que se aprobara en el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, mediante la Resolución N° 09/08, transformado en la Ley N° 5.825, actual Ley XXIV N° 46). Por Resolución del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal se determina la aplicación de la alícuota 2.00% para los vehículos utilitarios.

Se ha procedido a reacomodar los distintos tributos con el objeto de ir acompañando los cambios en el poder adquisitivo, hecho relevante y sustento posible en la modificación de los salarios y aumento de los diversos gastos corrientes que hacen al funcionamiento del Estado Municipal.

También se han efectuado distintas apreciaciones sobre aquellos tributos que gravan mayor capacidad tributaria manifestada por los contribuyentes con el objeto de realizar una mayor y eficiente redistribución de la riqueza.

Se ha decidido mantener y ajustar el conjunto de sanciones a incumplimientos tanto a los deberes formales como materiales a los efectos de ir cambiando la cultura del no pago de los tributos, cuyo fundamento y sustento hacen posible la actividad de un Estado, en este caso el Municipal.

Por último, y conforme a los análisis efectuados es preciso manifestar que



Concejo Deliberante

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

se han tenido en consideración las variaciones previstas por el Poder Ejecutivo Provincial en cuanto a tasa de crecimiento e inflación.

JUAN MARCELO MORALES
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

SEBASTIAN ANDRÉS CURTALE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

TITULO -I- REGIMEN TRIBUTARIO – EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 1º.- Establécese el Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2017, en el Ejido de la Ciudad de Rawson, de los Impuestos, Tasas, Derechos y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º.- Fíjese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el Artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y montos que a continuación se mencionan:

<u>PARTICULARES</u>	<u>ALICUOTAS POR MIL</u>	<u>MÍNIMOS</u>
Inmuebles edificados		
1U A	18,00	\$ 3.250,00
1U B	12,00	\$ 2.470,00
1U C – Puerto-	10,00	\$ 1.800,00
Zona 1 R:	12,00	\$ 1.920,00
Zona 2:	9,50	\$ 1.780,00
Zona 3:	9,50	\$ 815,00
Zona 4:	9,50	\$ 815,00
Zona 5:	9,50	\$ 815,00
Comercio		
Clase I:	12,00	\$ 2.225,00
Clase II:	12,00	\$ 2.680,00
Clase III:	14,00	\$ 4.025,00



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Industria	18,00	\$ 6.580,00
-----------	-------	-------------

Inmuebles baldíos:

Zona A: Z.1 U

1 A	203,00	\$ 6.430,00
1 B	183,00	\$ 5.720,00
Puerto: 1 C	150,00	\$ 4.550,00
Zona A: Z.1 R	183,00	\$ 7.000,00
Zona B: Z.2	153,00	\$ 3.670,00
Z.3	93,00	\$ 2.240,00
Z.4	13,00	\$ 1.330,00
Z.5	9,50	\$ 1.330,00

OFICIALES

Inmuebles edificados (en todo el ejido)	38,00	\$ 9.610,00
Inmuebles baldíos		
Zona A: Z 1U – 1R	153,00	\$ 11.150,00
Zona B: Z 2-3-4-5	153,00	\$ 5.790,00
Zona rural y suburbana	14,00	\$ 2.680,00

Artículo 3º.- A efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en el Artículo 168º, y siguientes del Código Fiscal:

- Los contribuyentes titulares de dos (2) o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del Treinta por Ciento (30%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.-

Artículo 4º.- A los fines del presente Capítulo, se considerarán las zonas dispuestas en las Ordenanzas aquellas que reglamente el Poder Ejecutivo.



Concejo Deliberante

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas o asociaciones mutualistas, gremiales, clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no realizaran la tramitación y aprobación de los planos en el término de veinticuatro (24) meses, el impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las instituciones, cooperativas, asociaciones, etc. antes mencionadas.-

Artículo 5º.- Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares y los inmuebles particulares que sean alquilados por el Estado, abonarán el impuesto con los valores establecidos en el Artículo 2º de la presente, para los comercios categoría clase III.-

Artículo 6º.- El Impuesto Inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II **RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

Artículo 7º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos por cuyo frente se efectúe el servicio de Recolección de Residuos, abonarán una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y montos mínimos que seguidamente se indican.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas, asociaciones mutualistas, gremiales, clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

término de veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las instituciones, cooperativas, asociaciones mutualistas, gremialistas, etc. antes mencionadas.

<u>INMUEBLES</u>	<u>ALICUOTAS POR MIL</u>	<u>MÍNIMOS</u>
Particulares baldíos	3,00	\$ 730,00
Particulares edificados	4,00	\$ 1.720,00
Comercios:		
Clase I:	5,00	\$ 2.090,00
Clase II:	6,00	\$ 2.460,00
Clase III:	9,00	\$ 3.650,00
Industrias	10,00	\$ 4.290,00
Industrias Pesqueras:		
Clase III	11,00	\$ 4.020,00 (Hasta 1000 m ²)
	11,00	\$ 11.720,00 (Hasta 3000 m ²)
	11,00	\$ 15.210,00 (Más de 3000 m ²)
Oficiales	28,00	\$ 18.020,00

Artículo 8º.- A los fines del artículo anterior los comercios serán clasificados en:

CLASE I

Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones.

Agencia de publicidad y radiodifusión.

Agencia de pasajes y turismo.

Agencia marítima.

Agencia de lotería y quiniela.

Agencia de servicios fúnebres.

Armerías y cuchillerías.

Artesanías en general (regionales, alfarería).

Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.

Boutique.

Bombonería.

Buhonería.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Cerrajería.

Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados).

Casa de fotografía, venta de artículos del ramo.

Centro de actividades físicas.

Cybers

Colegios, establecimientos y/o institutos educacionales

Compra venta de ropa.

Cotillón.

Disquerías, compra de discos, casetes, artículos del ramo.

Electrónica: Venta y reparación

Empresa de limpieza.

Empresa de desinfección, fumigación.

Guarderías infantiles.

Gestorías.

Inmobiliarias.

Iglesias y afines

Instituciones deportivas, clubes, mutuales.

Institutos y academias de pedicuría, belleza, idioma, educación física, danzas, artes marciales, dibujo técnico y dactilografía.

Jardín de Infantes.

Juguetería.

Joyería.

Kioscos fijos y escaparates.

Laboratorios fotográficos.

Laboratorios de análisis clínicos

Librerías.

Lencerías, mercerías.

Marroquinería.

Peleterías.

Peluquerías.

Peluquerías Caninas



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Perfumerías.

Papelerías, Imprentas.

Ópticas.

Relojerías: venta.

Salones de belleza y estética.

Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones.

Servicios de: plomería, gas, cloacas, etc.

Servicios de computación.

Servicios de vigilancia ambulante.

Servicios atmosféricos: oficinas.

Talabartería.

Transportistas: oficinas.

Tabaquería.

Tiendas y Sederías.

Venta de lanas e hilos.

Zapatería, venta de calzado.

CLASE II

Automotores: Compra venta y alquiler.

Automotores: Repuestos y accesorios.

Artículos deportivos: camping, pesca, etc.

Carnicería

Carpintería metálica.

Cine teatro, sala de espectáculos.

Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales.

Construcciones navales.

Cocheras.

Distribuidor oficial de diarios y revistas.

Distribuidor oficial de loterías.

Drugstore

Empresas constructoras.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- Fábrica de hielo y venta.
- Farmacias.
- Financieras.
- Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria.
- Forrajerías.
- Fraccionadora de productos alimenticios.
- Gimnasios multiusos
- Herboristerías, productos dietéticos.
- Heladerías, venta por temporada.
- Inquilinatos.
- Lavanderías: receptoría.
- Lavaderos de automóviles.
- Locutorios.
- Mueblerías: exposición y venta.
- Parrilla, restaurante, cantina, casa de comidas y otros.
- Pescaderías.
- Pinturerías.
- Pizzerías.
- Pollerías
- Rotiserías
- Resto-Bar
- Salones de fiestas, peloteros, etc.
- Sedes gremiales y de partidos políticos.
- Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.
- Sederías: venta y fábrica.
- Seguridad industrial.
- Tapicerías.
- Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barcos, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprentas, soldaduras, herrerías, tejidos a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera,



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

tornería, electromecánica, electricidad en general, confección de sellos, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.

Tintorería comercial.

Venta de maderas.

Venta de artículos electrónicos.

Venta de leña, carbón

Venta de frutas y verduras.

Venta de neumáticos.

Vidrierías.

Establecimientos minoristas cuyos locales cuenten con superficie inferior a los Ciento Cincuenta metros cuadrados (150m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

CLASE III

Aserraderos

Autocampings.

Abastecedores de productos alimenticios y no alimenticios.

Alojamientos: Se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto Provincial N° 1254/80: Hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas, departamentos u hostel.

Carpinterías.

Confiterías, bares, confiterías bailables.-

Corralón de materiales.

Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.

Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.

Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes).

Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.

Fábrica de pastas frescas y secas.

Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.

Fábrica de chacinados secos y otros.

Fábrica de productos alimenticios.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Ferreterías.

Heladerías: fábrica.

Industrialización de lanas y cueros.

Industrialización de productos de la pesca.

Industrias textiles.

Mataderos.

Matarifes.

Mueblerías: fábrica.

Metalúrgicas.

Panificación: elaboración de productos.

Sanatorio, clínica, maternidad.

Tintorería industrial.

Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.

Venta de combustibles domiciliarios.

Establecimientos minoristas en un local de venta con superficie superior a los Ciento Cincuenta metros cuadrados (150 m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

Artículo 9º.- La Tasa de Recolección establecida en el presente Capítulo, será abonada por los contribuyentes en doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada Año Fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6º de la presente.-

CAPITULO III

TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, con excepción de la tasa de recolección de residuos que se calculará conforme el Artículo 7º de la presente, una tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la siguiente tabla en Pesos:

RESIDENCIALES

PARTICULARES



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Hasta 12 metros	\$ 34.00
Hasta 20 metros	\$ 42.00
Hasta 25 metros	\$ 50.00
Hasta 30 metros	\$ 59.00
Hasta 40 metros	\$ 89.00
Más de 40 metros	\$ 110.00

COMERCIOS (clasificación del Artículo 8º)

CLASES	I	II	III
Hasta 12 metros	\$ 40.00	\$ 62.00	\$ 91.00
Hasta 20 metros	\$ 49.00	\$ 79.00	\$ 115.00
Hasta 25 metros	\$ 56.00	\$ 98.00	\$ 151.00
Hasta 30 metros	\$ 64.00	\$ 115.00	\$ 173.00
Hasta 40 metros	\$ 79.00	\$ 155.00	\$ 230.00
Más de 40 metros	\$ 103.00	\$ 201.00	\$ 300.00

Industria

Hasta 12 metros	\$ 98.00
Hasta 20 metros	\$ 118.00
Hasta 25 metros	\$ 154.00
Hasta 30 metros	\$ 176.00
Hasta 40 metros	\$ 233.00
Más de 40 metros	\$ 306.00

OFICIALES

Hasta 15 metros	\$ 785,00
Hasta 20 metros	\$ 1.043,00
Hasta 25 metros	\$ 1.308,00
Hasta 50 metros	\$ 2.596,00
Hasta 75 metros	\$ 3.899,00
Hasta 100 metros	\$ 5.200,00
Hasta 125 metros	\$ 6.499,00
Hasta 150 metros	\$ 7.800,00



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Hasta 200 metros	\$ 9.978,00
Hasta 250 metros	\$ 11.505,00
Hasta 300 metros	\$ 12.471,00
Hasta 350 metros	\$ 13.226,00
Hasta 400 metros	\$ 20.804,00
Hasta 450 metros	\$ 23.380,00
Hasta 500 metros	\$ 25.975,00
Hasta 550 metros	\$ 28.574,00
Hasta 600 metros	\$ 31.303,00
Hasta 650 metros	\$ 33.771,00
Hasta 700 metros	\$ 36.362,00
Hasta 750 metros	\$ 38.961,00
Hasta 800 metros	\$ 41.565,00
Hasta 850 metros	\$ 44.158,00
Hasta 900 metros	\$ 46.745,00
Hasta 950 metros	\$ 49.344,00
Hasta 1000 metros	\$ 51.944,00
Más de 1000 metros	\$ 51.944,00 (más \$ 5.192,00 por cada 100 metros excedentes).

Artículo 11º.- Los valores fijados en el artículo anterior, regirán para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados sobre pavimento. Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del Sesenta por Ciento (60%) del indicado precedentemente.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas, asociaciones mutualistas, gremiales, clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

la adjudicación a las instituciones, cooperativas, asociaciones mutualistas, gremialistas, etc. antes mencionadas.

Artículo 12º.- A los efectos de la aplicación del Artículo 10º regirá la clasificación de los comercios indicados en el Artículo 8º.-

Artículo 13º.- Las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.-

CAPITULO IV

DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14º.- Por los Derechos previstos en el Título XV del Código Fiscal Municipal y sus modificatorias se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$	434,00
--	----	--------

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$	460,00
--	----	--------

Anuncios iluminados o luminosos	\$	624,00
---------------------------------	----	--------

Anuncios animados o con efectos de animación	\$	543,00
--	----	--------

Letreros salientes, por faz	\$	406,00
-----------------------------	----	--------

Avisos salientes, por faz	\$	432,00
---------------------------	----	--------

Avisos en salas espectáculos	\$	432,00
------------------------------	----	--------

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío		
---	--	--



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

a-) hasta 2 m2	\$ 700,00
b-) hasta 10 m2	\$ 490,00
c-) hasta 25 m2	\$ 448,00
d-) mas de 25 m2	\$ 422,00
 Avisos en columnas o módulos	\$ 432,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 432,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 432,00
 Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	\$ 432,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 406,00
 Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 406,00
Publicidad móvil, por año	\$ 782,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 407,00
 Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 432,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 407,00
 Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 814,00
 Revistas y/o cartillas publicitarias, por mes y cada 1000	\$ 1120,00
Revistas y/o cartillas publicitarias, anual y cada 1000	\$ 11.200,00
Volantes y/o panfletos de una hoja, por mes y cada 1000	\$ 560,00



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Volantes y/o panfletos de una hoja, anual y cada 1000 \$ 5.600,00

- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un Ciento por Ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de Cien por Ciento (100%).
- Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Sanciones

Artículo 15º.- La falta del pago de los Derechos establecidos en el Artículo anterior, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta \$ 2.800,00; más la contribución omitida.

Segunda falta \$ 4.200,00; más la contribución omitida.

Tercera falta \$ 5.600,00; más la contribución omitida.

- Constituyen situaciones pasibles de multas, las siguientes:

I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;

IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.

- Fíjese como fecha de vencimiento para la entrega de la Declaración Jurada de dicho derecho el 17 de Marzo de 2017.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

CAPITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 16º.- Fíjense, de acuerdo al Artículo 215º del Código Fiscal Municipal, las siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

- a) Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día \$ 67,00.-
- b) Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución, previa colocación del cerco provvisorio reglamentario a partir de la obtención del "Permiso de Construcción" (Capítulo 17º Decreto Ordenanza N° 1107/77) se deberá abonar por el plazo requerido, siempre que este no supere los Ciento Ochenta (180) días corridos por mes \$ 1290,00.-

Superado el plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos preestablecidos, el importe se incrementará automáticamente en un Cincuenta por Ciento (50%).

El tributo establecido en el Inciso b) del presente artículo será abonado por el responsable fiscal que ocupe la vía pública sin perjuicio de su obligación de proceder a la desocupación inmediata haciendo cesar la infracción si fuese el caso.

- c) Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de:
Particular: \$ 126,00 – Comercial: \$ 144,00– Oficiales: \$ 250,00.
- d) Por uso del espacio público ocupado con:
 - d.1) Cables conductores de electricidad, cada Cien metros o fracción, por mes, Pesos: Ochenta (\$ 80,00), en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.-
 - d.2) Paradas de taxis, agencias de remises, etc., de acuerdo a la superficie básica en metros cuadrados ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:

- Hasta 5 m ²	\$ 1.646,00.-
--------------------------	---------------



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- | | |
|--|---------------|
| - De 5 a 7 m ² | \$ 2.192,00.- |
| e) Por ocupación o utilización del subsuelo (cañerías de gas, cableado, agua, etc.) Por cada 100 metros o fracción por mes \$ 48,10 | |
| f) Por ocupación o utilización del espacio aéreo realizado por empresas de provisión de servicios públicos, de televisión (por medio de cable, sistema satelital y otros medios), empresas proveedoras de servicio de telefonía fija o celular por cada 100 metros o fracción por mes Pesos: Setenta y Cuatro (\$ 74,00) en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson. | |
| g) Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 lts., por mes | \$ 67,00.- |
| h) Por postes o columnas instaladas por mes y por unidad | \$ 18,00.- |
| i) Para las personas físicas y/o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana | \$ 131,00.- |
| j) Por kioscos de diarios y revistas por unidad y por mes | \$ 441,00.- |
| k) Por puestos de flores de hasta 5,00 m ² , fuera de ferias, por unidad y por mes | |
| | \$ 220,00.- |
| l) Por puestos en la vía publica, por mes \$ 330,00 por semana \$ 120,00.- | |
| m) Por toldos, marquesinas o similares, que se instalen frente a los locales de negocios, por metro cuadrado o fracción y por mes | \$ 7,00.- |
| Ídem, con parantes reglamentarios | \$ 8,00.- |
| n) En los casos no previstos por los artículos anteriores, por metro cuadrado o fracción de superficie de suelo, por mes entre \$ 59 y \$ 87 conforme surja de la zonificación impuesta por el Ejecutivo Municipal.- | |
| o) Los casos involucrados en el inciso anterior, que además según criterio de la Secretaría de Planificación se ubiquen en sectores de alto valor comercial, la contribución aumentará un 200%.- | |
| p) Permisos de ocupación de la vía pública no tipificados en el presente Capítulo, abonarán por mes o fracción | \$ 1.702,00.- |
| Exímese del pago de la tasa establecida en el Inciso c) a los siguientes Entes Pùblicos: Comisaría, Hospital, Escuelas, y Sede Policía Federal Argentina. | |



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios recíprocos con la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada por el pago de lo dispuesto en el presente Artículo.-

PENALIDADES: Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de dos (2) a seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación.-

CAPITULO VI

TASA AL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 17º.- a) Fíjese para la actividad que desarrollem los vendedores ambulantes de acuerdo a la siguiente clasificación:

a1) Puestos pochocleros, de frutas abrillantadas o confitadas y cubanitos, helados envasados y de máquina la suma de Pesos: TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) por semana más proporcional por metro cuadrado de ocupación, a excepción de artículos de mimbre, caña o similares que deberán tributar la suma de Pesos: UN MIL (\$ 1.000,00), por mes o fracción.

a2) Puesto fijo de jugos de frutas la suma de Pesos: TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) por semana.

a3) Puesto fijo de venta de productos alimenticios de Parrilla y Frituras y Puesto Fijo de Venta de frituras de productos del mar la suma de Pesos: UN MIL (\$ 1.000,00) por semana, más proporcional por metro cuadrado de ocupación.

a4) Puesto fijo de venta de artículos de playa (cosméticos, juguetes inflables, indumentaria regional, sombrillas, para-vientos, reposeras) la suma de Pesos: TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) por semana, más proporcional por metro cuadrado de ocupación.

a5) Puesto fijo de alquiler de juegos inflables la suma de Pesos: TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) por semana, más proporcional por metro cuadrado de ocupación.

a6) Puesto fijo de alquiler de carros a pedal y bicicletas la suma de Pesos: TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) por semana más proporcional por metro cuadrado de ocupación.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

El pago de la tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

b) Quedan exentos aquellos artesanos que fabrican y venden sus artículos en la vía pública, y se instalen con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal.-

Para la autorización del municipio deberá encontrarse registrado en la asociación de artesanos local o provincial.-

Para los casos de vendedores ambulantes de artículos que no se expendan en comercios locales y en donde la actividad no se encuentre gravada por el Poder Ejecutivo, se considerará encuadrado dentro de “Rubros no Comprendidos” fijándose una tasa diaria y por vendedor de Diez por Ciento (10%) del presente rubro.

El pago de la tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.-

c) Cuando la venta ambulante comprenda artículos elaborados o no pero pertenecientes a establecimientos habilitados en el Ejido, cada vendedor abonará por mes Pesos: TRESCIENTOS (\$ 300,00).

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivos de comercios habilitados en el ejido de Rawson.

El pago de la tasa será optativa (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.-

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

El Poder Ejecutivo reglamentará el ámbito y reglamentaciones por las cuales se regirán los puntos fijos.

CAPITULO VII DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Artículo 18º. Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado en el Artículo 193º del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual dividido en Seis (6) cuotas iguales, acorde a la actividad que se desarrollará, teniendo en cuenta la clasificación de las categorías, montos fijos y la mensualización del cobro y fecha de vencimiento para cada uno de los rubros estipulados por el Poder Ejecutivo:

a) Por lo expuesto las categorías abonarán los siguientes importes:

Categoría I: Pesos: UN MIL SETENTA	(\$ 1.070,00).-
Categoría II: Pesos: UN MIL OCHOCIENTOS	(\$ 1.800,00).-
Categoría III: Pesos: TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ	(\$ 3.210,00).-
Categoría IV: Pesos: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA	(\$ 4.290,00).-

En todos los casos el Poder Ejecutivo estará facultado para reglamentar cada una de las Categorías en relación a la actividad que corresponda.

b) Fíjense los siguientes importes fijos a abonar por este tributo, para los rubros que quedan excluidos del régimen general del artículo precedente:

b-1) Clínica Médica:

Sin internación	\$ 5.980,00.-
Con internación de hasta 15 habitaciones	\$ 14.950,00.-
Con internación de más de 15 habitaciones	\$ 24.960,00.-

b-2) Servicios Profesionales (profesiones liberales) de 1 profesional \$ 1.780,00.-

Servicios Profesionales (profesiones liberales) hasta 3 profesionales: \$ 5.240,00.-

Servicios Profesionales (profesiones liberales) más de 3 y hasta 5: \$ 5.930,00.-

Servicios Profesionales (profesiones liberales) con más de 5 hasta 10 profesionales: \$ 11.870,00

Servicios Profesionales (profesiones liberales) con más de 10 hasta 15 profesionales: \$ 14.833,00

Servicios Profesionales (profesiones liberales) con más de 15 profesionales: \$ 17.800,00.-

b-3) Banco y Entidad Financiera \$ 115.050,00

b-4) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo \$ 70.850,00.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- b-5) A.R.T. o similares dentro de Bancos o Entidades Financieras \$ 59.150,00
- b-6) A.R.T. o similares \$ 59.150,00.-
- b-7) Casinos y/o similares \$ 285.000,00.-
- b-8) Minibanco \$ 66.690,00.-
- b-9) Sala de velatorio por cada una \$ 11.000,00.-
- b-10) Estación de servicio \$ 15.440,00.-
- b-11) Cajero automático \$ 15.000,00 C/U.-
- b-12) Estudio de televisión/Emisora de televisión \$ 30.000,00.-
- b-13) Oficina comercializadora de señal de Televisión (por cable, satelital o similares) \$ 59.000,00.-
- b-14) Emisora de radio \$ 6.500,00.-
- b-15) Supermercado e hipermercado (mayorista o minorista):
Hasta 190 m² \$ 5.500,00
Más de 190 m² y hasta 1.000 m² \$ 13.000,00
Mas de 1.000 m² y hasta 1.800 m² \$ 20.000,00
Más de 1.800 m² \$ 35.000,00
- b-16) Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular \$ 12.000,00
- b-17) Empresa prestadora de servicios de cobranzas para terceros:
1) Por caja \$1.800,00
2) Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados, afectada al cobro \$ 960,00
- b-18) Empresa de servicios públicos privatizados \$ 88.500,00
- b-19) Pesqueras
Hasta 1000 mts² \$ 20.000,00.-
Más de 1000 mts² \$ 30.000,00.-
Más de 3000 mts² \$ 40.000,00.-
- b-20) Natatorio y Pileta \$ 9.400,00.-
- c)** Cuando se realice actividad comercial u oficios, sin la necesidad de poseer un espacio físico se regirá a lo estipulado por la presente Ordenanza:



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

1. Aquellos que por su actividad realicen servicios personales y/o profesionales no contarán con una habilitación comercial, pero es de carácter obligatorio su inscripción en Ingresos Brutos.

2. Aquellas actividades que más adelante se detallan tendrán su correspondiente habilitación comercial y abonarán según la categoría que le corresponda:

- Empresas Constructoras
- Marítimas – Estibajes
- Transportes
- Servicios de Catering
- Eventos Promocionales

d) Cuando corresponda realizar un cambio de domicilio, sin variación de rubros ni titulares, solamente deberá abonar un derecho equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor estipulado, y por cada agregado de rubro abonará el mismo importe.-

e) Al iniciarse la actividad comercial, se cobrará el derecho estipulado según la Categoría por el Rubro Principal que le corresponda, más el importe por cada rubro que se solicite el que tendrá un valor de Pesos: DOSCIENTOS (\$ 200,00) cada uno.-

f) Cuando la misma se solicite dentro del segundo semestre del año abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

g) Aquellos comercios que soliciten la baja antes del primer semestre abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

h) Cuando la actividad comercial se desarrolle durante la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03) abonarán el siguiente derecho:

- a) Habilitaciones por temporada de hasta 20 mts² \$ 8.400,00.-
- b) Habilitaciones por temporada de hasta 40 mts² \$ 11.200,00.-
- c) Habilitaciones por temporada mayor a 40 mts² \$ 14.000,00.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

No se otorgarán permisos ni habilitaciones establecidas en el presente Capítulo sino han registrado su inscripción como contribuyente al impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- i) Por extensión de duplicados, triplicados, etc. de certificados de Habilitación Comercial, el Quince por Ciento (15%) del valor estipulado.-
- j) Si el interesado desiste de la habilitación comercial no se reintegrarán los importes abonados.-
- k) Si se constatará que un comercio fue habilitado en forma anual y sólo ejerció actividad comercial en las fechas estipuladas en el Inciso e) se aplicará una multa de Pesos: QUINCE MIL (\$ 15.000,00) por haber omitido la habilitación temporaria.-

SANCIONES:

La falta del Derecho, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta.....El pago del 50% del Derecho anual que corresponda.-

Segunda falta.....El pago del 100% del Derecho anual que corresponda, las cuotas omitidas, más la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta..... El pago de las cuotas omitidas, una multa de Pesos: SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 6.550,00) y clausura definitiva del local.-

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19º.- A los efectos de la tasa establecida en el Título V - Artículo 177º,

del Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:

- a) Abonarán una alícuota del Dos por Ciento (2,00%) mensual, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 179º, Inciso a), todas las actividades, siempre



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

que superen el mínimo anual fraccionado en mes de las detalladas en el Inciso b) del presente artículo.

Asimismo se establece un mínimo a abonar en relación a la categoría otorgada por la Habilitación Comercial a las actividades no incluidas en el Inciso b) del presente artículo:

- Categoría I: \$ 600,00
- Categoría II: \$ 1.000,00
- Categoría III: \$ 1.500,00
- Categoría IV: \$ 2.000,00

b) Abonarán un monto fijo mínimo anual:

* Bancos Pesos: UN MILLON CIENTO SETENTA MIL (\$ 1.170.000,00).-

Casinos Pesos: DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-

Casinos Electrónicos Pesos: DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).-

Financieras Pesos: DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS (\$ 221.500,00).-

*A.R.T. o similares dentro de Banco o Entidades Financieras Pesos: CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00).-

Cajero automático C/U Pesos: CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).-

Industrias de productos de la pesca, supermercados, hipermercados y shopping según superficie de construcción por establecimiento:

Establecimientos hasta 4.000 m² \$ 180,00 por m²

Establecimientos entre 4.001 y 5000 m² \$ 150,00 por m²

Establecimientos con más de 5.000 m². \$ 130,00 por m²

En todos los casos enumerados en el inciso b) las tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago. La forma de pago será mensual, consecutiva y proporcional, considerados a cuenta de la obligación anual del presente tributo y sin perjuicio a que los mismos no hayan realizado actividad en algún periodo del año o producidos ingresos en sus establecimientos.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Fíjese para el pago de dicha obligación los días 15 del mes siguiente o hábil posterior.-

SANCIONES:

La falta de pago de dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta: Una multa del 50% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: TRES MIL (\$ 3.000,00) más los anticipos omitidos.

Segunda falta: Una multa del 100% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: CUATRO MIL (\$ 4.000,00) más los anticipos omitidos y la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta: Una multa del 200% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: OCHO MIL (\$ 8.000,00) más los anticipos omitidos y clausura definitiva del local. Ante la aplicación de la segunda y tercera falta cometida la clausura será de aplicación inmediata.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 20º.- Fíjese la contribución que deberán abonar los organizadores de reuniones danzantes, festivales, agasajos, deportivos y similares con cobro de ingreso, al momento de sacar la autorización respectiva:

- | | |
|------------------------|---------------|
| - Hasta 100 personas | \$ 730,00.- |
| - Hasta 1000 personas | \$ 3.468,00.- |
| - Más de 1000 personas | \$ 7.410,00.- |

- a) En aquellos casos donde la percepción de retribuciones no se realice en forma de entradas los responsables u organizadores abonarán una contribución de Pesos: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 654,00.-)
- b) Cuando se realicen reuniones sociales de carácter público y privado de uso público, previa solicitud del permiso, se abonará Pesos: DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 224,00.-)



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

c) Cuando se incluyan espectáculos públicos (conjuntos musicales, variedades)

Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00.-)

d) Los espectáculos con difusión de música y/o variedades desarrolladas en locales habilitados para tal fin y que tengan acceso al público se cobrará Pesos: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 462,00) mensuales y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 3.468,00) los autorizados en forma anual.

e) Cuando los eventos mencionados fueran organizados por Cooperadoras de Entidades de Bien Público y Asociaciones Vecinales quedarán exentos.

Es obligación de los organizadores de los espectáculos públicos, rifas o contribuciones hacer sellar previamente en la Municipalidad las entradas o boletas las que deberán ser numeradas correlativamente.

La comprobación de espectáculos públicos, sin haber realizado el pago o haber cumplido con la obligación que le correspondiere, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta..... \$ 980,00 más la contribución omitida.

Segunda falta..... \$ 2.100,00 más la contribución omitida.

Tercera falta..... \$ 4.200,00 más la contribución omitida y clausura por treinta (30) días del local.-

Artículo 21º.- Los Parques de Diversiones, Circos, Pistas de Karting y otras atracciones análogas abonarán de la siguiente forma:

- | | |
|---|-------------|
| ▪ Calesitas por mes | \$ 742,00 |
| ▪ Cuando en el lugar se anexe otro juego abonará un adicional por cada juego de | \$ 140,00 |
| ▪ Circos por semana y por adelantado | \$ 2.884,00 |
| ▪ Parques de Diversiones por semana y por adelantado | \$ 2.884,00 |
| ▪ Más un adicional por cada juego | \$ 140,00 |
| ▪ Juegos Inflables por mes | \$ 742,00 |
| ▪ Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, por semana | \$ 742,00 |



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, en lugares habilitados anualmente abonarán \$ 2.766,00.
- Alquiler de bicicletas o carros a pedal, por mes \$ 742,00.
- Actividad inherente a caballos o perros (carreras o jineteadas) por día \$ 742,00.
- Para cualquier otra actividad no detallada en el presente artículo se abonará por semana \$ 420,00 más \$ 168,00 por cada juego adicional.-

Artículo 22º.- En los locales donde se instalen elementos recreativos para su explotación comercial, se pagará una contribución anual de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada máquina de juegos electrónicos \$ 420,00.
- Por alquiler de PC por máquina \$ 420,00.
- Por cada máquina o mesa de juego en casinos o salas habilitadas para tal fin \$ 6.000,00.-

Fíjese como vencimiento para el pago a cuenta de la obligación anual los días 15 de cada mes.-

SANCIONES:

La falta en el pago a lo establecido en los Artículos 21º y 22º, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multa:

Primera falta o notificación..... \$ 4.200,00 más la contribución omitida.
Segunda falta o notificación..... \$ 7.000,00 más la contribución omitida.

CAPITULO X

TASA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 23º.- A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una Tasa anual equivalente a Pesos: SESENTA Y OCHO (\$ 68,00). Esta Tasa se abonará conjuntamente con el Derecho de Habilitación Comercial.-

CAPITULO XI



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Artículo 24º.- Fíjese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o duplicado en la suma de Pesos: CIENTO SESENTA (\$ 160,00).-

Esta tarifa incluye la capacitación a los manipuladores, la cual está contemplada en la Ley Nacional Nº 18.284 (Código Alimentario Argentino).

Las Libretas Sanitarias correspondientes al personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales serán sin cargo.-

CAPITULO XII

DERECHOS POR INSPECCION DE ABASTO, FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 25º.- De acuerdo a lo establecido en el TITULO XII, Capítulo I, Artículo 233º del Código Fiscal Municipal Ordenanza Nº 4993 T.O., se fijan los siguientes valores:

- a) Por la re inspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros Ejidos), por kilogramo ingresado por productos y subproductos derivados de origen animal (se incluyen grasas, lácteos, huevos por docena y helados) \$ 0,25
- b) Con un mínimo por servicio de inspección de \$ 55,00
- c) Por confección de certificados sanitarios y precintos:
 - I. Empresas radicadas en el Ejido \$ 30,00
 - II. Empresas o actividades sin radicación en el Ejido \$ 65,00

Artículo 26º.- La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un costo de Pesos: SESENTA Y CINCO (\$ 65,00) por animal.

Cuando el animal provenga de un establecimiento habilitado en el Ejido y cumpla con la legislación de marcas y señales, el costo se reducirá a Pesos: TREINTA Y DOS CON CINCUENTA (\$ 32,50)

Artículo 27º.- Tasas por servicios varios prestados según el Programa General de Saneamiento y Veterinaria:



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

a) Fíjese la tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:

1. Taxis, Remisse, Transporte Escolar, Transporte de Sustancias

Alimenticias	\$ 100,00
--------------	-----------

2. Colectivos	\$ 150,00
---------------	-----------

3. Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfectación de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de	\$ 350,00
---	-----------

b) Registro canino (patente) o felino anual \$ 130,00

Duplicado de patente canina por extravío	\$ 130,00
--	-----------

c) Por control antirrábico \$ 500,00

d) Por inscripción y renovación anual de registro de transportes de sustancias alimenticias \$ 130,00

Artículo 28º.- Tasa por espectáculos que cuenten con participación de animales (actividades autorizadas por Ordenanza N° 6682 T.O.) \$ 350,00.-

CAPITULO XIII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 29º.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 4993 T.O., Código Fiscal Municipal y modificada por Ordenanza 7709, los vehículos, motovehículos y similares radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Rawson, con excepción de aquellos considerados como utilitarios, tributarán una alícuota del Dos con Cincuenta Centésimos Por Ciento (2,50%) sobre la valuación del mismo al 31 de Octubre de 2016 que proporciona la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos utilitarios, tributarán una alícuota del Dos por Ciento (2.00%) sobre la tabla mencionada anteriormente.

Los acoplados, semi-remolques o similares tributarán el impuesto al automotor de acuerdo al Anexo IV de la presente.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "cajón jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.-

Los vehículos que se encuentren exentos por modelo y el contribuyente solicite el correspondiente certificado anual abonará un sellado de acuerdo a lo que esté estipulado en Capítulo XVI, Artículo 46º Inciso c) de la presente.-

Artículo 30º.- El Impuesto a los Automotores será pagado por los contribuyentes en cuotas mensuales, con vencimiento los días quince (15) de cada mes, en ningún caso se podrá otorgar Libre de Deuda y Baja con Cambio de Radicación, si se posee algún plan de facilidades de pago, salvo que el Impuesto mencionado ya haya sido abonado en otra jurisdicción luego de haber realizado la transferencia, debiendo tomar como fecha la que figura en el título del automotor presentando el comprobante de pago respectivo.-

TASAS POR LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 31º.- Por el otorgamiento de la Licencia de Conductor se abonarán las siguientes Tasas:

Profesional Clase C, D y E:

Por dos años:	\$ 240,00.-
Por un año:	\$ 160,00.-

Particular Clase B, C1 y F: y motocicletas

Por cinco años:	\$ 420,00.-
Por tres años:	\$ 190,00.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Por un año: \$ 130,00.-

Motocicletas Clase A, A1 y HA:

Por tres años: \$ 210,00.-

Artículo 32º.- Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una Tasa de

Pesos Ciento Veinticuatro \$ 124,00.-

En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.

Por la renovación de la licencia de conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 31º.-

CAPITULO XIV

TASAS DE EDIFICACION Y MENSURA

Artículo 33º.- Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Rawson, donde la Municipalidad deba otorgar permiso de construcción para la edificación de obras nuevas, ampliaciones o refacciones, en estudios de planos en general, documentos que requieran su presentación, inspecciones en general, verificación en las construcciones de edificios nuevos, ampliaciones, modificaciones o refacciones, abonarán previo a la aprobación de los planos o para la extensión de una certificación la tasa que corresponda según los incisos detallados más abajo. La tasa a abonar es en concepto a los servicios técnicos y administrativos, prestados por la Municipalidad, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al término de la gestión.

Son responsables solidarios del pago de las tasas, los propietarios y profesionales que intervengan en el proyecto, en la dirección o construcción de la obra:

a) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta un (1) máximo de dos (2) unidades habitacionales por predio \$ 14,00 por m²



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- b)** Viviendas unifamiliares tipo dúplex o en planta baja para más de dos (2) unidades y un máximo de diez (10) unidades habitacionales por predio \$ 33,00 por m²
- c)** Viviendas colectivas o barrios de más de diez (10) unidades por predio \$ 22,00 por m²
- d)** Comercios y oficinas, edificios especiales, alojamientos turísticos en general \$ 28,00 por m²
- e)** Industrias \$ 22,00 por m²
- f)** Depósitos, tinglados y galpones \$ 11,00 por m²
- g)** Obras públicas por licitación o concurso, excepto viviendas, Cero Cinco por Ciento (0,5%) del Presupuesto Oficial.
- h)** Remodelaciones en general, Cero coma tres por Ciento (0,3%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o del Presupuesto Oficial.
- i)** Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente, Cero Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- j)** Obras de infraestructura de servicios, pavimento urbano, etc., Cero Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- k)** Por la demarcación de lotes Municipales adjudicados con destino a viviendas \$ 1.500.-
- l)** Por la certificación de cota de nivel, traslado de nivel de referencia para la construcción de la vereda y traslado de la cota de nivel de referencia sobre la Línea Municipal de inmuebles particulares, públicos o adjudicados por la Municipalidad:
 - 1.** En inmuebles ubicados en calles sin cordón cuneta de la vereda, (por la certificación y traslado de cota de nivel) \$ 423,00.-
 - 2.** En inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta de la vereda o pavimento, por la certificación del nivel (sin traslado de cota de nivel) \$ 423,00.-



Concejo Deliberante

3. En barrios de viviendas o edificios que cuya edificación ocupe más de una manzana, por manzana o fracción de la misma (por la certificación y traslado de la cota de nivel) \$ 2.550,00.-

m) Para obtener un “Permiso Provisorio”, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77, Capítulo III, Artículo 16º y Resolución N° 608/91; el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente artículo, este importe no se deducirá del monto de la tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.

n) Por el visado previo de los planos para ser presentados ante instituciones de crédito, el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente artículo, este importe no se deducirá del monto de la tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.

ñ) Por la aprobación de los planos de Asociaciones Civiles legalmente constituidas, para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia.

o) Por la aprobación de planos de obra nueva de propietarios que construyan edificios destinados exclusivamente a vivienda propia, por intermedio de Instituciones Nacionales o Provinciales con crédito individual, de más de Cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos y hasta Setenta y Cinco (75) metros cuadrados cubiertos, abonarán la Tasa que fija la presente con una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%).

Para el beneficio indicado los interesados deberán presentar la documentación de extensión del crédito debidamente oficializada por la Institución otorgante.

Dicho beneficio no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, construcciones clandestinas, relevamiento de obras u otras formas de infracción a la legislación vigente.

p) Todos los edificios cuya construcción sea anterior al año 1958, y que no hayan sido modificados o refaccionados; superando un Diez por Ciento (10%)



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

de la construcción original, la cual será evaluada por inspectores municipales; para obtener el registro de los planos de relevamiento los interesados abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrá una bonificación del Cien por Ciento (100%) de los derechos de regularización que correspondan a los incisos del presente artículo.

Los edificios cuya construcción sea anterior al año 1980, abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrá una bonificación del Cincuenta por Ciento (50%) de los derechos de regularización.

q) Por la aprobación de planos de obras iniciadas sin planos aprobados y sin permiso de construcción, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la tasa de edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g) h), e i), más una tasa de regularización de hasta el Ochocientos por Ciento (800%) del monto de la tasa de edificación, sin importar el porcentual de avance de edificación ejecutado que se verifique.

La autoridad de aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la tasa de regularización.

r) Por el registro de planos de relevamiento de hechos existentes, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), más una Tasa de regularización equivalente al Ochocientos por Ciento (800%), de la tasa de edificación propiamente dicha. En caso de que la Regularización se efectúe sobre un hecho antirreglamentario (Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias), esta Tasa se incrementará hasta en Dos Mil Cuatrocientos por Ciento (2.400%) del monto de la tasa de edificación.

La autoridad de Aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la tasa de regularización.

Las Tasas indicadas en los Incisos q) y r), podrán ser canceladas en cuotas conforme las posibilidades que otorga la Resolución N° 04/08, o la que en el futuro la complemente o sustituya. Las obras a las que se refiere el Inciso q) se



Concejo Deliberante

paralizarán hasta tanto sea cancelado el plan de pagos elegido por el contribuyente para regularizar su situación.

Los planos solo podrán ser aprobados o registrados, una vez cancelado el plan de pago.

Una vez cancelado el plan de pago, los interesados deberán presentar constancia del área correspondiente, para que ésta emita la aprobación o registro a dicha documentación.

Artículo 34º.- Establecer las exenciones para el pago de la Tasa dispuesta en el artículo anterior, a las actuaciones por obras que se realicen de acuerdo a lo enumerado a continuación:

- a) Están exentos de la Tasa de Edificación y Derecho de Regularización establecidos en el Artículo 33º, toda documentación de aprobación y/o registro de planos municipales tramitados exclusivamente bajo la tutela, según consideración del Ejecutivo, de programas de carácter social.
 - b) Exímase de la Tasa de Edificación establecida en la presente, a las instituciones religiosas inscriptas en los registros de cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según Ordenanza Nº 399, Artículo 1º.
 - c) La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien acreditará los extremos exigidos y tendrá vigencia a partir de la fecha de la solicitud.
- Los beneficios acordados en los dos incisos precedentes no serán de aplicación cuando se trate de construcciones clandestinas, relevamiento de obras ya construidas y otras formas de infracción a la legislación vigente.
- d) Quedan exentos de los Incisos i) y j) los beneficiarios de loteo social.

Artículo 35º.- Los edificios de viviendas colectivas o barrios realizados por Asociaciones sin fines de lucro y sin la intervención de instituciones de crédito ni fondos estatales abonarán el Treinta por Ciento (30%) de la Tasa establecida según corresponda a los Incisos a) o c) del Artículo 33º. El beneficio indicado precedentemente no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, o de construcciones clandestinas y otras formas de infracción a la legislación vigente.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Artículo 36º.- Por la inscripción en el registro de Empresas Constructoras, sean unipersonales o sociedades regulares o accidentales que requieran realizar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 y para la autorización deberán abonar una Tasa de habilitación por única vez, al inicio de: \$ 5.500,00.

Artículo 37º.- Fíjense las siguientes Tasas para los trámites administrativos de inspección de obra y certificación de final de obra:

1. Por la solicitud de inspección efectuada por un vecino particular, para verificar asuntos que puedan devenir en una infracción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson" y complementarias vigentes: \$ 209,00.-

2. Por cada solicitud de inspección en general de obra y certificación de porcentaje de estado de obra, de número de puerta, de comercio, particular o pública en construcción, los interesados abonarán una Tasa de: \$ 248,00.-

3. Por la Inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación", Capítulo IV, Artículo 6º y Ordenanzas complementarias vigentes, una vez terminados los trabajos de construcción:

a) Por una obra privada los interesados abonarán una tasa de:

- | | |
|---|-------------|
| - de hasta 200 mts ² | \$ 413,00.- |
| - de más de 200 mts ² y hasta 500 mts ² | \$ 550,00.- |
| - de más de 500 mts ² | \$ 690,00.- |

b) Por una obra pública, excepto viviendas, los interesados abonarán una tasa de:

- | | |
|---|-------------|
| - de hasta 200 mts ² | \$ 550,00.- |
| - de más de 200 mts ² y hasta 500 mts ² | \$ 690,00.- |
| - de más de 500 mts ² | \$ 825,00.- |

c) Por una obra de un barrio de viviendas unifamiliares y por cada unidad de vivienda, los interesados abonarán una tasa de: \$ 247,00.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

4. Por una obra de edificio bajo el régimen de la Ley N° 13.512 de propiedad horizontal, por cada unidad funcional, los interesados abonarán una tasa de: \$ 247,00.-

5. Por la inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido la obra del cordón cuneta por cuadra, los interesados abonarán una tasa de: \$ 375,00.-

Artículo 38º.- Por la inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción y Agrimensura, que requieran desarrollar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 y para la autorización deberán abonar una Tasa de Habilitación por única vez, al inicio de: \$ 275,00.-

Artículo 39º.- Para el visado de planos de mensura a los fines de su registro ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Chubut, se abonará una Tasa que resultará de aplicar la siguiente formula:

$$= \underline{80.00 \times (90 + 17 \times N)}$$

60

DONDE:

N: Número de fracciones, quintas, macizos, manzanas, parcelas y/o unidades funcionales.

Para el caso de creación de nuevos centros urbanos o amanazamientos, la Tasa estará conformada de la siguiente manera:

El total de las Tasas correspondientes a la Manzana de mayor número de parcelas, más el Veinte por Ciento (20%) de la Tasa por cada manzana restante. La Tasa de visación de mensura, de inmuebles a afectar bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se desarrollará de la siguiente manera:

Tasa por lote, más Tasa por unidades funcionales.-

Artículo 40º.- Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una Tasa conforme a la siguiente escala:

- a) Base \$ 183,40.-
- b) Por cada HP hasta 25 HP \$ 15,20.-
- c) Por cada HP, de 25 a 100 HP \$ 10,15.-
- d) Por cada HP que exceda los 100 HP \$ 5,91.-

Si se constatara la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del Cien por Ciento (100%).-

Artículo 41º.- Por fotocopia de fojas del Decreto-Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, reglamentario de la edificación se abonará \$ 3,00.-

Artículo 42º.- Las copias heliográficas o photocopies de documentación técnica se abonarán conforme a la escala siguiente:

- a) Copias heliográficas o photocopies x/m por m² el ejemplar \$ 140,00.-
- b) Por ploteo de planos por m² \$ 275,00.-
- c) Fotocopia doble carta o ploteo \$ 15,00.-
- d) Fotocopia común o ploteo (oficio o A4) \$ 8,00.-

CAPITULO XV TASAS DE CEMENTERIO

Artículo 43º.- Por derecho de inhumación (solo el ingreso del recién fallecido o restos mortuorios provenientes de otros cementerios a fosa, nicho o panteón): \$ 345,00.-

- Por derecho de exhumación (Solo retiro de los restos mortuorios): \$ 530,00.-
- Por reducción de restos (Reubicación de los restos mortuorios a otro féretro): \$ 530,00.-
- Por derecho de traslado de restos dentro del cementerio \$ 345,00.-
- Por derecho de trabajo de albañilería en sepulturas, panteones, nichos, monumentos, etc., como así también refacciones, por cada año \$ 345,00.-
- Por ocupación del pabellón transitorio para el depósito de fallecidos por día, por un plazo no mayor a 48 horas: \$ 260,00.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

El pago de estas tasas deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud.

Artículo 44º.- Por renovación del arrendamiento por un (1) año se adjudicará a los siguientes valores:

- Lotes destinados a sepultura \$ 500,00.-
- Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones \$ 1.550,00.-
- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:

a) Nichos Simples:

- 1)** Primera Fila (abajo) \$ 345,00.-
- 2)** Segunda Fila (medio) \$ 480,00.-
- 3)** Tercera Fila (arriba) \$ 270,00.-
- 4)** Cuarta Fila (arriba) \$ 270,00.-

b) Nichos Dobles:

- 1)** Primera fila (abajo) \$ 620,00.-
- 2)** Segunda fila (medio) \$ 900,00.-
- 3)** Tercera fila (arriba) \$ 520,00.-
- 4)** Cuarta fila (arriba) \$ 520,00.-

c) Nichos Especiales:

- 1)** Primera fila (abajo) \$ 900,00.-
- 2)** Segunda fila (medio) \$ 1150,00.-

d) Nichos protocolo:

- 1)** Primera fila (abajo) \$ 930,00.-
- 2)** Segunda fila (medio) \$ 1.200,00.-
- 3)** Tercera fila (arriba) \$ 740,00.-

e) Nichos p/urnas o párvulos:

- 1)** Primera fila (abajo) \$ 265,00.-
- 2)** Segunda fila (abajo -medio) \$ 330,00.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| 3) Tercera fila (medio) | \$ 415,00.- |
| 4) Cuarta fila (arriba -medio) | \$ 415,00.- |
| 5) Quinta fila (arriba) | \$ 215,00.- |
| 6) Sexta fila (arriba) | \$ 215,00.- |

La renovación del arrendamiento por todo concepto vencerá el 15 de enero de cada año.-

Artículo 45º.- En forma conjunta con el arrendamiento se abonará una tasa anual por el mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio: \$ 210,00.-

Para el pago de cualquier tipo de concepto en cuotas, tendrá el mismo tratamiento de deuda vencida, de manera que deberá adherirse al plan de pagos establecidos por reglamentación vigente.

Queda reservado al Servicio Solidario de Sepelios, dependiente de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Ltda., el pago por cualquier concepto, por períodos adelantados de hasta tres (3) años, que implicará un aumento del 50% incremental por cada año, respecto del valor asignado por Ordenanza Impositiva vigente al momento de contraer la obligación, el criterio de liquidación será establecido mediante Resolución del Poder Ejecutivo Municipal.

Por el pago de cualquier concepto, con fecha posterior a las fechas establecidas, se aplicarán recargos según Ordenanza vigente.

CAPITULO XVI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 46º.- Las Tasas que establecen los Artículos 261º y 262º del Código Fiscal Municipal serán:

- a) Por cada certificado de Libre Deuda automotor se abonará la suma de \$ 260,00.-
- b) Por baja del automotor con Libre Deuda al 31 de Diciembre del año en curso \$ 260,00.-
- c) Por certificado de exención de Impuesto a los Automotores \$ 260,00.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- d) Por certificado de transferencia automotor \$ 260,00.-
- e) Por cada copia de Certificados de Baja o Libre Deuda Impuesto Automotor certificada \$ 175,00.-
- f) Por certificado de libre gravamen relacionado con inmuebles \$ 325,00
- g) Por certificado de Libre Deuda Resolución N° 1.654/04 \$ 175,00.-
- h) Por certificación de impuesto y tasas de servicios \$ 175,00.-
- i) Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor \$ 175,00.-
- j) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal que no tenga determinada Tasa específica \$ 260,00.-
- k) Por la extensión de título de propiedad otorgado por la Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial y Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble) \$ 4.000,00.-

Respecto del presente Inciso, quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Familia y Promoción Social solicitando cualquier tipo de asistencia. Lo establecido en el presente Inciso podrá ser abonado en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a establecer por la Secretaría de Hacienda.

- l) Por cada certificado de Libre Deuda personal que extienda el Tribunal de Faltas Municipal se abonará la suma de \$ 210,00.-
- m) Por el reconocimiento de nuevo adjudicatario de inmuebles otorgados por la Municipalidad, por parcela \$ 500,00.-
- n) Por la copia certificada de resoluciones dictadas en expedientes archivados \$ 80,00.-
- o) Por la certificación o testimonio de actuaciones no gravadas específicamente en esta Ordenanza \$ 150,00.-
- p) Por certificación de valuación \$ 150,00.-
- q) Por actuación administrativa municipal primera foja \$ 15,00.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- | | |
|---|-------------|
| fojas restantes, cada una | \$ 4,00.- |
| r) Por fotocopias de documentación o actuación administrativa, cada una | \$ 3,00.- |
| s) Por solicitud de permiso de rotura de vereda, por lote | \$ 90,00.- |
| t) Por solicitud de rotura de calle, por lote | \$ 90,00 |
| u) Por cambio de titular de taxis | \$ 340,00.- |
| v) Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados | \$ 325,00 |
| w) Por Certificado de Cumplimiento a los Deberes Formales y por constancia de Exención de Ingresos Brutos | \$ 260,00.- |
| x) Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos | \$ 260,00.- |
| y) Por Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos | \$ 230,00.- |
| z) Por levantamiento de Pacto de Retroventa y condición resolutoria, establecida en los títulos de propiedad, por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de tasas respecto de lo requerido ante la Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble, de la Provincia del Chubut) por inmueble | \$ 500,00.- |
| a.a) Por cada carpetín tipo presentación p/planos, primera foja y fojas restantes, al ingreso de planos de Obras Particulares en el inicio de la gestión únicamente: | |
| - de hasta 50 fojas | \$ 98,00.- |
| - de más de 50 fojas hasta 100 fojas | \$ 130,00.- |
| - de más de 100 fojas | \$ 225,00.- |
| a.b) Por el permiso de construcción (patente numerada) | \$ 90,00 |
| a.c.) Por cada extensión de certificado de número de puerta | \$ 100,00 |
| a.d.) Por cada extensión de constancia de domicilio | \$ 100,00.- |
| a.e.) Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (el presente apartado no incluye el valor de la copia por cada foja) | \$ 100,00.- |
| a.f.) Por cada copia de fotografía aérea | \$ 70,00.- |
| a.g.) Por copia de cada plancheta catastral | \$ 70,00.- |
| a.h.) Por archivos digitales de productos cartográficos: | |



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- áreas urbanas, costo unitario por parcela \$ 10,00.-

- áreas suburbanas y rurales, costo unitario por parcela \$ 29,00.-

a.i.) Por datos alfanuméricos donde la unidad mínima de información constituye un registro con hasta diez (10) atributos:

- soporte papel, hasta cien (100) registros, por cada registro con hasta diez (10) atributos \$ 29,00.-

- soporte papel, más de cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos \$ 43,00.-

- soporte digital, hasta cien (100) registros, por cada registro con hasta diez (10) atributos \$ 205,00.-

- soporte digital, más de cien (100) registros, por cada registro con hasta de diez (10) atributos \$ 266,00.-

a.j.) Uso de Plataforma en la Terminal hasta treinta (30) km. por unidad e ingreso \$ 3,50.-

a.k.) Uso de Plataforma en la Terminal más de treinta (30) km. por unidad

e ingreso \$ 15,00.-

a.l.) Uso de Plataforma en Terminal de Ómnibus para viajes interprovinciales, por unidad e ingreso \$ 22,00.-

a.m.) Tasa por uso de Terminal:

Para viajes provinciales \$ 12,00

Para viajes interprovinciales \$ 17,50

a.n.) Certificado Libre de Deuda o Baja de Habilitación Comercial \$ 260,00

añ) Oficina “Defensa del Consumidor” por actuación, por acuerdo y/o homologación realizados por la aplicación de la Ley N° 24.240 y Ley VII N° 22 adherida por Ordenanza N° 4857 y modificada por Ordenanza N° 7224, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, Pesos Doscientos Treinta (\$ 230,00).-

Artículo 47º.- Fíjese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi a terceros en Pesos: Noventa Mil (\$ 90.000,00).-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Artículo 48º.- Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos de la Municipalidad, se abonará:

- a) Motoniveladora por hora \$ 1.000,00.-
- b) Cargadoras por hora \$ 700,00.-
- c) Retroexcavadora por hora \$ 600,00.-
- d) Camión por hora \$ 350,00.-
- e) Tractor por hora \$ 375,00.-
- f) Por retiro de toda clase de residuos de los domicilios:
 - Por cada cinco (5) m³ o fracción, de residuos en general \$ 800,00.-
 - Por cada cinco (5) m³ de escombros o chatarras \$ 800,00.-
- g) Por el uso de la Boca de agua:
 - g.1. Por cada carga de Diez Mil (10.000) litros o fracción \$ 250,00.-
 - g.2. Por transporte agua no potable hasta Diez Mil (10.000) litros y hasta Cinco (5) km \$ 600,00.-
 - g.3. Por cada kilómetro excedente de transporte \$ 100,00.-

h) Servicios por el relleno y el tapado de residuos de la industria pesquera en la zona que el Poder Ejecutivo determine \$ 900,00; por volquete de un máximo de cinco (5) m³ o fracción.

En los casos de tratarse de alquiler de equipos para fines relacionados con la actividad productiva primaria, dentro del Ejido Municipal, los costos se reducirán en un Cincuenta por Ciento (50%).-

Artículo 49º.- Fíjense por el alquiler de las instalaciones o espacios pertenecientes a la Municipalidad de Rawson, los siguientes valores que se aplicarán de acuerdo a la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo:

1. Por hora \$ 230,00 a \$ 490,00.-
2. Por día desde \$ 468,00 a \$ 3.430,00.-
3. Por mes desde \$ 7.000,00 a \$ 19.600,00.-

CAPITULO XVII IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Artículo 50º.- Fíjese en Dos y Medio Por Ciento (2,5%) la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a las actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios enumerados más abajo, en tanto no tengan otro tratamiento previsto en este ordenamiento.-

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:

	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios
014190	Servicios agrícolas n.c.p
014290	Servicios pecuarios n.c.p.
	Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos
015020	Servicios para la caza
	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
020310	Servicios forestales de extracción de madera
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera
	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS
	Pesca y servicios conexos
050300	Servicios para la pesca
	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.
	INDUSTRIA MANUFACTURERA
	Impresión y servicios conexos
222200	Servicios relacionados con la impresión
	Reproducción de grabaciones
223000	Reproducción de grabaciones
	Fabricación de maquinaria de uso general
291902	Reparación de maquinarias de uso general n.c.p.
	Fabricación de maquinaria de uso especial
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.
351101	Construcción de buques
351102	Reparación de buques



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
	Suministro de vapor y agua caliente
403000	Suministro de vapor y agua caliente
	Captación, depuración y distribución de agua
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
	<u>CONSTRUCCION</u>
	Preparación de terrenos para obras
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.
	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales
452592	Montajes industriales
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.
	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas
502100	Lavado automático y manual
502600	Reparación y pintura de carrocerías: colocación de guardabarros y protecciones exteriores.
502910	Instalación y reparación de caños de escape
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220	Venta al por menor de baterías
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
2200000	Venta al por menor de combustibles y lubricantes por comisión
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
512402	Venta al por mayor de cigarros
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado, leña y carbón
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p
	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
	Venta al por menor excepto la especializada
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirubros y comercios no especializados
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
522411	Venta al por menor de pan
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
523121	Venta al por menor de productos cosméticos, y de perfumería
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
523610	Venta al por menor de aberturas
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones
523820	Venta al por menor de diarios y revistas (Ord.Nº4993/01.Art.106º.Inc.5)
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

	deportiva
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.
	Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas
524910	Venta al por menor de antigüedades
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas
	Venta al por menor no realizada en establecimientos
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
525200	Venta al por menor en puestos móviles
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
526909	Reparación de artículos n.c.p.
	SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal
551100	Servicios de alojamiento en camping (Ord.6658/08)
551210	Servicios de alojamiento por hora
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias hospedaje temporal, excepto por hora
	Servicios de expendio de comidas y bebidas
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.
552120	Expendio de helados
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.
	SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

	Servicio de transporte automotor
602110	Servicios de mudanza
602130	Servicios de transporte de animales
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
602230	Servicio de transporte escolar
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
	Servicio de transporte por tuberías
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
603200	Servicio de transporte por gasoductos
	Servicio de transporte marítimo
611100	Servicio de transporte marítimo de carga
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
	Servicio de transporte fluvial
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros
	Servicio de transporte aéreo de cargas
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
	Servicios de manipulación de carga
631000	Servicios de manipulación de carga
	Servicios de almacenamiento y depósito
632000	Servicios de almacenamiento y depósito
	Servicios complementarios para el transporte
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
633220	Servicios de guarderías náuticas
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
	Servicios de correos



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

641000	Servicios de correos
	Servicios de telecomunicaciones
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión (Ord.Nº4993/01.Art.106º.Inc.15)
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información
	<u>SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER</u>
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
	Alquiler de equipo de transporte
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
	Actividades de informática n.c.p.
729000	Actividades de informática n.c.p.
	Servicios empresariales n.c.p.
749100	Obtención y dotación de personal
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

749400	Servicios de fotografía
749500	Servicios de envase y empaque
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
749900	Servicios empresariales n.c.p.
	<u>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</u>
	<u>Servicios relacionados con la salud humana</u>
851600	Servicios de emergencias y traslados
	<u>Servicios sociales</u>
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
853200	Servicios sociales sin alojamiento
	<u>Servicios veterinarios</u>
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias
	<u>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</u>
	<u>Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.</u>
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
	<u>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</u>
	<u>Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares</u>
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.
	<u>Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores</u>
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas
	<u>Servicios de sindicatos</u>
912000	Servicios de sindicatos
	<u>Servicios de asociaciones n.c.p.</u>
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.
	<u>Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.</u>
921200	Exhibición de filmes y videocintas
921300	Servicios de radio y televisión
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo
	<u>Servicios de agencias de noticias</u>



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información
	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.
923100	Servicios de bibliotecas y archivos (Ord.4993/01.Art.106.Inc.8)
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.
924110	Servicios de organización , dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.
	Servicios n.c.p.
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.
930201	Servicios de peluquería
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal
930990	Servicios n.c.p.
	<u>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO</u>
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
	<u>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</u>
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

Artículo 51º.- Establézcanse para las actividades primarias que a continuación se enumeran, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza, una alícuota del Uno por Ciento (1%).

AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

Cultivos agrícolas

- 011110** Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas para la siembra
- 011120** Cultivo de cereales forrajeros
- 011140** Cultivo de pastos forrajeros



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- 011211** Cultivo de papa, batata.
- 011230** Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
- 011240** Cultivo de legumbres
- 011250** Cultivo de flores y plantas ornamentales
- 011390** Cultivo de frutas n.c.p.
- 011410** Cultivo de plantas para la obtención de fibras
- 011490** Cultivos industriales n.c.p.
- 011510** Producción de semillas

Cría de animales

- 012170** Producción de leche
- 012180** Producción de lana y pelos de ganado
- 012190** Cría de ganado n.c.p.
- 012210** Cría de aves de corral
- 012220** Producción de huevos
- 012230** Apicultura
- 012240** Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos
- 012290** Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.

Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios

- 014210** Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
- Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos**

- 015010** Caza y repoblación de animales de caza

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos

- 020110** Plantación de bosques
- 020120** Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 020130** Explotación de viveros forestales
- 020210** Extracción de productos forestales de bosques cultivados

- 020220** Extracción de productos forestales de bosques nativos

PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Pesca y servicios conexos

- 050110** Pesca marítima, costera y de altura
- 050130** Recolección de productos marinos

EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de petróleo crudo y gas natural

- 111000** Extracción de petróleo crudo y gas natural
- Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio**



Concejo Deliberante

120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

Extracción de minerales de hierro

131000 Extracción de minerales de hierro

Artículo 52º.- Establézcase la alícuota del Uno con Cincuenta por Ciento (1,50%) para la actividad de comercialización de productos primarios adquiridos a productores del Ejido de la Ciudad de Rawson.-

Artículo 53º.- Establézcase la alícuota del Uno con Cincuenta por Ciento (1,50%) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza, excepto las ventas a consumidores finales, que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas

151190 Matanza y procesamiento de animales n.c.p. Y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.

151200 Elaboración de pescados y productos de pescado

151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres

151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas

151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres

151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen

151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas

151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares

Elaboración de productos lácteos

152090 Elaboración de productos lácteos n.c.p.

Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales

153300 Elaboración de alimentos preparados para animales

Elaboración de productos alimentarios n.c.p.

154190 Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.

154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas

154990 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

Elaboración de bebidas



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

- 155210** Elaboración de vinos
- 155290** Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
- 155300** Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
- 155411** Elaboración de sodas.
- 155412** Extracción y embotellamiento de aguas minerales
- 155420** Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 155491** Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.
- 155492** Elaboración de hielo
- Elaboración de productos de tabaco**
- 160090** Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.
- Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles**
- 171120** Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
- 171130** Fabricación de hilados de fibras textiles
- 171140** Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
- 171200** Acabado de productos textiles
- Fabricación de productos textiles n.c.p.**
- 172900** Fabricación de productos textiles n.c.p.
- Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel**
- 181190** Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, y de cuero
- Fabricación de prendas de vestir de piel**
- 182001** Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero
- Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**
- 191100** Curtido y terminación de cueros
- 191200** Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
- Fabricación de calzado y de sus partes**
- 192010** Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
- 192020** Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
- 192030** Fabricación de partes de calzado
- Aserrado y cepillado de madera**
- 201000** Aserrado y cepillado de madera
- Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables**
- 202900** Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
- Fabricación de papel y de productos de papel**



Concejo Deliberante

210990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.

Edición

221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas (Ord.4993/01-Art.106º-Inc.5)

221900 Edición n.c.p.

Impresión y servicios conexos

222100 Impresión

Fabricación de productos de la refinación del petróleo

232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo

Fabricación de sustancias químicas básicas

241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.

241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.

241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.

Fabricación de productos químicos n.c.p.

242900 Fabricación de productos químicos n.c.p.

Fabricación de productos de caucho

251900 Fabricación de productos de caucho n.c.p.

Fabricación de productos de plástico

252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

Fabricación de vidrio y productos de vidrio

261090 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

269990 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

272090 Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

289990 Fabricación de productos metálicos n.c.p.

Fabricación de maquinaria de uso general

291901 Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.

Fabricación de maquinaria de uso especial

292901 Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.

Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

293090 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.

Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

319001 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

Fabricación de vehículos automotores

341000 Fabricación de vehículos automotores

Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

359900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Industrias manufactureras n.c.p.

369990 Industrias manufactureras n.c.p.

Artículo 54º.- Establézcase para los Agentes de Retención una alícuota general del Dos por Ciento (2,00%).-

Artículo 55º.- Establézcase para las actividades que se enumeran a continuación, las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza:

EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio

132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto 1,50% minerales de uranio y torio

141000 Extracción de piedra, arena y arcillas 1,50%

Explotación de minas y canteras n.c.p.

142900 Explotación de minas y canteras n.c.p. 1,50%

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

401190 Generación de energía n.c.p. 1,00%

401200 Transporte de energía eléctrica 1,00%

401300 Distribución de energía eléctrica 1,00%

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE

VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p 4,10%

501292 Venta en comisión de vehículos automotores, usados n.c.p 4,10%

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y 4,10% accesorios

Venta al por mayor en comisión o consignación

511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de 4,10% mercaderías n.c.p.

Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

505001 Venta al por menor de combustible para vehículos 1,50%
automotores y motocicletas

521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en 3,00%
kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.

SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal

551210 Servicios de alojamiento por hora 5,00%

INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias

652110 Servicios de la banca mayorista 4,10%

652120 Servicios de la banca de inversión 4,10%

652130 Servicios de la banca minorista 4,10%

652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias 4,10%

Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

659892 Servicios de crédito n.c.p 5,00%

659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. 5,00%

Servicios de seguros

661110 Servicios de seguros de salud 4,10%

661120 Servicios de seguros de vida 4,10%

661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.) 4,10%

661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las 4,10%

aseguradoras de riesgo de trabajo

661300 Reaseguros 4,10%

Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., 4,10%

excepto a los servicios de seguros y de administración de

fondos de jubilaciones y pensiones

Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

672110 Servicios de productores y asesores de seguros 4,10%

672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p 4,10%



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una 4,10% retribución o por contrata

Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales

731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las 2,00% ciencias exactas y naturales n.c.p.

Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades

732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las 2,00% ciencias sociales

732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las 2,00% ciencias humanas

SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y

realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión

741101 Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores 2,00%

741102 Servicios jurídicos brindados por Escribanos 2,00%

741109 Otros servicios jurídicos n.c.p. 2,00%

741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y 2,00% asesoría fiscal

741202 Servicios brindados por Contadores y profesionales en 2,00% Ciencias Económicas

741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, 2,00% auditoría y asesoría fiscal

741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión 2,00% pública

741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial 2,00% **Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.**

742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos 2,00% de asesoramiento técnico



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	2,00%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	2,00%
742200	Ensayos y análisis técnicos	2,00%
	Servicios de publicidad	
743000	Servicios de publicidad	2,00%
	<u>ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL</u>	
	<u>OBLIGATORIA</u>	
	Servicios de la administración pública	
751100	Servicios generales de la administración pública	2,00%
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	2,00%
	Prestación pública de servicios a la comunidad en general	
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	2,00%
	<u>ENSEÑANZA</u>	
	Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria	2,00%
	Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general	2,00%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,00%
	Enseñanza superior y formación de postgrado	
803100	Enseñanza terciaria	2,00%
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	2,00%
803300	Formación de posgrado	2,00%
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	2,00%
	<u>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</u>	
	Servicios relacionados con la salud humana	
851110	Servicios de internación	2,00%
851190	Servicios hospitalarios n.c.p	2,00%
851210	Servicios de atención médica ambulatoria	2,00%
851300	Servicios odontológicos	2,00%
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	2,00%
851402	Servicios de diagnósticos brindados por Bioquímicos	2,00%



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

851500	Servicios de tratamiento	2,00%
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,00%
	Servicios veterinarios	
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios	2,00%

SERVICIOS COMUNITARIOS,SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

921912	Servicios de cabarets	5,00%
921913	Servicios de salones y pistas de baile	5,00%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	5,00%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	5,00%

Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.

924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	3,00%
2100000	Comisionistas n.c.p	4,10%

*En el código de actividad **751100 Servicios generales de la Administración Pública** el mínimo a tributar por el contribuyente será de acuerdo con el monto estipulado en el Contrato.-

Artículo 56º.- El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en Doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de Declaración Jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrolle. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.-

Artículo 57º.- Se establece para todas las actividades mencionadas en los Artículos 50º, 51º, 52º, 53º y 55º de la presente, un impuesto mínimo anual según valores anuales que se indican en el **ANEXO V**, el cual forma parte de la presente Ordenanza.-



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Artículo 58º.- Las profesiones liberales tributarán sobre los ingresos en concepto de honorarios, la alícuota del Dos por Ciento (2,00%).

Se considera Profesionales Liberales a aquellas que posean acreditación de grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades públicas o privadas y cuyos títulos presenten el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación.-

Únicamente los profesionales indicados en el párrafo anterior serán los que deberán liquidar el tributo en el marco del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional. Asimismo en los casos de Consultorías y Empresas Consultoras, a las que hace referencia el 2º párrafo del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.

Artículo 59º.- Cuando las actividades comprendidas dentro del Rubro Servicios

de Diversión y Esparcimiento (circos, calesitas, parque de diversiones, etc.) y realicen las mismas de paso por el Ejido Municipal, abonarán un mínimo equivalente a Diez (10) módulos del valor de Módulo I.B. por día.-

Artículo 60º.- El valor del Módulo de Ingresos Brutos, se fija en Pesos: NOVENTA (\$ 90,00) a partir del 01 de Enero de 2017 y el valor mínimo sujeto a retención será de Pesos: OCHOCIENTOS (\$ 800,00).-

Artículo 61.- El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos se ajustará a lo establecido en la Ley Nº 5450 y sus modificatorias, **operando su vencimiento los días veinte (20) del mes siguiente.-**

CAPITULO XVIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 62º.- Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 90 000,00.-

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 63º.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 100.000.- Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Poder Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del Ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

En los casos de estructura y/o estructura soporte de antenas específicas para luminarias, las tasas de Construcción y Registración así como la de Verificación e Inspección de las mismas serán de un tercio del valor de las tasas establecidas en los Artículos 62º y 63º para las estructuras de soporte convencionales.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 64º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza los

pagos en mora de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones Municipales y Tierras sufrirán un recargo equivalente al Dos y Medio por Ciento (2,5%) por mes.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Facúltese a la Secretaría de Hacienda, a reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el porcentaje indicado precedentemente, debiendo la misma reglamentar el porcentaje de aplicación por disposición conjunta con las áreas involucradas.-

Artículo 65º.- Facúltese a la Secretaría de Hacienda a establecer por

Disposición conjunta con las Áreas involucradas, los beneficios a otorgar a aquellos contribuyentes que abonen sus obligaciones fiscales del año 2017 por adelantado. Los beneficios a otorgar por Disposición no podrán superar el Treinta por Ciento (30%) sobre el valor a abonar y tendrá como fecha límite el 31 de Marzo del 2017. Aquellos contribuyentes que adhieran a Débito Automático sus obligaciones mensuales obtendrán una bonificación del Diez por Ciento (10%) del valor de la cuota mensual a abonar, pudiendo la Secretaría de Hacienda establecer mediante disposición un descuento de hasta el Siete por Ciento (7%) por el pago en término de la cuota mensual. Dichos beneficios serán otorgados para todos los gravámenes exceptuando Ingresos Brutos y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. Dicho beneficio no alcanzará a aquellos contribuyentes que posean planes de financiación, multas de cualquier índole o deudas en situación judicial.

Artículo 66º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar vía Resolución:

- a) Las especificaciones necesarias para las actividades previstas en los Artículos 17º, 18º, 19º, 20º y 22º, a efectos del pago de la Tasa al Comercio en la Vía Pública y la obtención de la Habilitación Comercial y Artículo 49º en concepto de alquileres.-
- b) Establecer y modificar las fechas de vencimiento de los tributos previstos en la presente Ordenanza.-
- c) Establecer la alícuota y monto mínimo en cuanto al cobro de la Recolección de Residuos y Tasas de Limpieza y Conservación de la Vía Pública en zonas donde estos servicios se realizan en forma alternada.-

Artículo 67º.- A los efectos de lo establecido en el Capítulo IV Artículo 163º y siguientes de la Ordenanza Nº 4993 -Código Fiscal Municipal- se considerará recurso mínimo requerido para la subsistencia digna del núcleo conviviente en el inmueble, un monto equivalente, a la fecha de pago de la



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

obligación fiscal, al haber jubilatorio mínimo que abone el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, incrementando en un Quince por Ciento (15%), por cada integrante del núcleo familiar que conviva en el inmueble con el obligado.-

Artículo 68º.- Fijar a los fines establecidos en el Artículo 164º Inciso e) de la Ordenanza N° 4993 en Pesos: TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 38.932), el valor fiscal de la propiedad.-

Artículo 69º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º.**- Fíjese el valor máximo del metro cuadrado de la tierra libre de mejoras en las zonas urbanas y suburbanas del Ejido Municipal de la ciudad de Rawson, en Pesos: DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 224). Para la determinación de la valuación de la tierra se tomará el citado valor, afectándolo por la superficie y coeficientes que reflejan los servicios con que cuentan, forma, ubicación y porcentajes de propiedad *horizontal* de conformidad a la fórmula que seguidamente se indica.

FORMULA DE VALUACION: Vt.= Svb. Est. Zt. Et Ct. Rt. Rph. F.

DONDE:

Vt.= Valuación de la tierra.

S.= Superficie de la parcela, según título antecedente de mensura registrado.

Vb.= Valor base = \$ 224.- (Pesos: DOSCIENTOS VEINTICUATRO).

Est.= Coeficiente por Servicios. Resulta de la suma de cada uno de ellos en función de su distancia respecto del inmueble a valuar, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Zt.= Coeficiente de zona. Se determinará de acuerdo a los valores que surgen del Anexo II y planos de los Anexos III y IV de la presente.

Et.= Coeficiente de esquina. Queda establecido de la aplicación de los coeficientes según Anexo V de la presente Ordenanza.

Ct.= Coeficiente de calle principal. Es el que resulta de la aplicación de los valores del Anexo VI según planos de los Anexos VII y VIII de la presente.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Rt.= Coeficiente de relación de frente y fondo. Se determinará de acuerdo con las planillas que como Anexos IX, X y XI forman parte de la presente Ordenanza.

Rph.= Coeficiente de relación de afectación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512). Resulta de la aplicación de los valores del Anexo XII de la presente Ordenanza.

F= 0,6.

Para los inmuebles de los conjuntos habitacionales de los Barrios Malvinas, 2 de Abril y Hunt, el Factor "F" indicado, será igual a 0,5.-"

Artículo 70º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5º.-** El valor de las mejoras se obtendrá de acuerdo con el tipo de construcción y conforme a la fórmula que se establece en el artículo siguiente. Los tipos de construcción se clasificarán a esos efectos en construcciones generales de Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D y en construcciones Especiales de Tipo B, Tipo C y Tipo D, conforme a las especificaciones que se indican en las planillas de Declaración Jurada que se acompañan a la presente como Anexo XIII y Anexo XIV.

Los valores básicos por metro cuadrado de mejora para cada tipo de construcción serán los siguientes:

CONSTRUCCIONES GENERALES

TIPO A = \$ 8.450.-

TIPO B = \$ 6.755.-

TIPO C = \$ 5.694.-

TIPO D = \$ 2.324.-

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

TIPO B = \$ 3.385.-

TIPO C = \$ 2.543.-

TIPO D = \$ 1.685".-

Artículo 71º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Concejo Deliberante

en los Anexos III y IV de la Ordenanza Nº 3291, a efectos de adecuar los planos a las zonas correspondientes.-

Artículo 72º.- Para aquellos inmuebles ubicados en zona rural fijar el valor máximo de Pesos CIENTO TREINTA Y SIETE MIL (\$ 137.000,00) por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondiendo el coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles ubicados en zona rural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	\$ 50,00.-
De 6 ha. a 10,99 ha.	\$ 65,00.-
De 11 ha. a 15,99 ha.	\$ 83,00.-
De 16 ha. a 20,99 ha.	\$ 101,00.-
De 21 ha. a 30,99 ha.	\$ 114,00.-
De 31 ha. a 40,99 ha.	\$ 143,00.-
De 41 ha. a 50,99 ha.	\$ 153,00.-
De 51 ha. a 70,99 ha.	\$ 169,00.-
De 71 ha. a 90,99 ha.	\$ 186,00.-
De 91 ha a 120,99 ha.	\$ 228,00.-
De 121 ha. a 300,99 ha.	\$ 308,00.-
De 301 ha. a 500,99 ha.	\$ 361,00.-
De 501 ha. a 1000,99 ha.	\$ 554,00.-
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	\$ 664,00.-
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	\$ 993,00.-
De 5001 ha. en adelante	\$ 1.104,00.-

Artículo 73º.- Para aquellos inmuebles ubicados en zona suburbana y/o subrural fijar el valor máximo de Pesos: Ciento Noventa y Cinco Mil (\$ 195.000,00) por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondientes el coeficiente de valor uno.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles ubicados en zona suburbana y/o subrural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	\$ 74,00.-
De 6 ha. a 10,99 ha.	\$ 92,00.-
De 11 ha. a 15,99 ha.	\$ 108,00.-
De 16 ha. a 20,99 ha.	\$ 118,00.-
De 21 ha. a 30,99 ha.	\$ 136,00.-
De 31 ha. a 40,99 ha.	\$ 143,00.-
De 41 ha. a 50,99 ha.	\$ 165,00.-
De 51 ha. a 70,99 ha.	\$ 190,00.-
De 71 ha. a 90,99 ha.	\$ 218,00.-
De 91 ha a 120,99 ha.	\$ 250,00.-
De 121 ha. a 300,99 ha.	\$ 291,00.-
De 301 ha. a 500,99 ha.	\$ 356,00.-
De 501 ha. a 1000,99 ha.	\$ 532,00.-
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	\$ 710,00.-
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	\$ 884,00.-
De 5001 ha. en adelante	\$ 1.104,00.-

Artículo 74º.- Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-

Artículo 75º.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

JUAN MARCELO MORALES
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

SEBASTIAN ANDRÉS CURTALE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

12 DIC 2016

POR ELLO:



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza Nº 7755 /16 .-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-

ANEXO - I -

RODADOS

GRUPO 1 CAMIONETAS - CAMIONES - FURGONES, FURGONETAS, ETC.

Categorí Año	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	Hasta	De	De	De	De	De	13001 a	De	Más de
2017	6927	9433	14690	20792	25241	29496	30200	42518	48635
2016	4948	6738	10493	14851	18629	21069	21571	30370	34790
2015	3805	5183	9071	11424	13868	16206	16593	23362	26723
2014	2926	3986	6208	8781	10669	12467	14983	17970	20555
2013	2439	3322	5174	7323	8889	10387	12484	14974	17132
2012	2124	2892	4497	6370	7731	9031	10854	13019	14895
2011	1959	2664	4150	5880	7153	8336	10018	12013	13752
2010	1561	2128	3305	4684	5691	6643	7988	9577	10956
2009	1232	1680	2597	3704	4495	5628	6315	7570	8665
2008	1074	1462	2271	3220	3909	4568	5489	6583	7533
2007	935	1273	1978	2803	3409	3976	4773	5725	6085
2006	755	1106	1733	2437	2953	3454	4155	4980	5702
2005	710	965	1497	2118	2570	3004	3612	4327	4957
2004	615	841	1303	1844	1991	2611	3231	3798	4312
2003	539	728	1134	1602	1942	2271	2737	3265	3744
2002	487	612	1036	1460	1583	2064	2486	2978	3403
2001	441	608	938	1310	1590	1858	2247	2687	3062
2000	393	550	728	1176	1420	1665	2016	2419	2759
1999	353	490	742	1060	1324	1512	1880	2174	2475
1998	316	441	680	976	1294	1359	1802	1959	2233
1997	293	393	608	865	1047	1215	1467	1765	2003

JUAN MARCELO MORALES
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

SEBASTIAN ANDRÉS CURTALE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

ANEXO -II- RODADOS

GRUPO 2 COLECTIVOS ÓMNIBUS

Categorí a	A	B	C	D	<u>De 3.001</u>	
					<u>De 1.001</u>	
					Hasta	a
					1	
					3	
Año					1	1
					0	0
					0	.
					0	0
					0	0
					0	0
					0	0
					0	0
2017	4397	8248	47546	69929		
2016	3140	5891	33961	49949		
2015	2415	4532	26124	38422		
2014	1858	3360	20366	29557		
2013	1547	2797	16981	24630		
2012	1347	2437	14767	21417		
2011	1245	2248	13633	19765		
2010	988	1791	10865	15756		
2009	783	1418	8589	12454		
2008	680	1232	7468	10830		
2007	594	1074	6492	9416		
2006	517	935	5649	8193		
2005	449	812	4931	7122		
2004	393	704	2860	6189		
2003	329	596	3704	5271		
2002	302	539	3360	4907		
2001	274	491	3053	4446		
2000	244	441	2748	4000		
1999	225	396	2474	3605		
1998	202	364	2233	3240		
1997	175	316	2003	2919		



Concejo Deliberante

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

JUAN MARCELO MORALES
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

SEBASTIAN ANDRÉS CURTALE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO -III- RODADOS

GRUPO 3 MOTOCICLETAS - MOTONETAS Y SIMILARES

Categorí a	F					
	A	B	C	D	E	Más
Año	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Más
2017	1382	1780	5296	5866	7820	12130
2016	987	1271	3783	4190	5586	8665
2015	759	977	2911	3223	4297	6665
2014	584	752	2099	2479	3305	5127
2013	487	627	1749	2068	2754	4273
2012	424	545	1519	1800	2397	3714
2011	364	473	1323	1564	2082	3226
2010	316	412	1148	1361	1807	2808
2009	274	357	1000	1182	1574	2490
2008	238	309	868	1026	1367	2124
2007	207	242	757	896	1191	1845
2006	193	237	659	781	1039	1609
2005	157	204	574	679	904	1396
2004	136	175	497	615	783	1215
2003	109	147	431	487	690	1049
2002	62	104	328	441	620	952
2001	55	101	293	396	566	875
2000	53	85	267	360	511	783
1999	48	84	238	322	455	706
1998	46	71	214	293	412	630
1997	41	62	199	260	371	568

JUAN MARCELO MORALES
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

SEBASTIAN ANDRÉS CURTALE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO -IV- RODADOS

GRUPO 4 ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Categorí Año	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	Hasta	De	De	De	De	De	De 13.001	De	Más de a
2017	1633	2862	4876	9290	13299	15476	19921	21219	23465
2016	1166	2044	3483	6636	9499	11054	14230	15156	16761
2015	897	1572	2680	5104	7307	8504	10945	11659	12893
2014	692	1236	2061	3927	5622	6541	8421	8967	9919
2013	577	1008	1718	3266	4684	5449	7015	7470	8264
2012	498	875	1492	2849	4073	4738	6098	6503	7188
2011	465	812	1378	2628	3760	4372	5625	6003	6639
2010	370	644	1096	2097	2996	3480	4486	4785	5285
2009	290	498	868	1655	2512	2754	3548	3780	4179
2008	253	442	755	1443	2058	2397	3083	3289	3636
2007	195	386	657	1254	1789	2082	2681	2857	3163
2006	189	339	573	1091	1555	1813	2097	2486	2752
2005	168	295	497	946	1351	1578	2029	2162	2390
2004	147	255	431	850	1176	1375	1765	1878	2076
2003	123	218	368	704	1019	1191	1509	1616	1803
2002	109	204	339	631	932	1074	1376	1505	1635
2001	100	183	308	577	841	983	1254	1373	1488
2000	87	165	274	515	763	882	1135	1231	1433
1999	80	151	244	472	685	790	1009	1196	1205
1998	71	133	225	420	641	711	909	1000	1091
1997	62	115	200	372	552	644	819	904	983

JUAN MARCELO MORALES
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

SEBASTIAN ANDRÉS CURTALE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO -V-

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Establézcanse los importes mínimos mensuales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deberán abonar los contribuyentes Monotributistas según su situación de revista ante la Dirección General Impositiva.



2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Concejo Deliberante

Monotributo	Mínimo Mens.
Categoría B	\$ 137,47
Categoría C	\$ 159,41
Categoría D	\$ 181,35
Categoría E	\$ 222,30
Categoría F	\$ 244,24
Categoría G	\$ 266,17
Categoría H	\$ 288,11
Categoría I	\$ 296,65
Categoría J	\$ 318,39
Categoría K	\$ 353,92
Categoría L	\$ 375,86
Responsable Inscripto	\$ 310,05

JUAN MARCELO MORALES
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

SEBASTIAN ANDRÉS CURTALE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE